

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto Número 134-0257 del 30 de septiembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **YERLENCY VALENCIA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.425.865, en calidad de poseedora, para uso doméstico, en beneficio del predio ubicado en la vereda Pailania del municipio Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el 02 y el 17 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 17 de octubre de 2019 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual emanó el Informe técnico con Radicado 134-0438 del 30 de octubre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

- *La fuente sin nombre cuenta con el caudal aforado de **4.050 l/s** para suplir las necesidades de la señora Yerlency Valencia Toro y su familia, y con un caudal disponible de **2.277l/s**. para otórgale un caudal de **0.0141 l/s** a la familia Valencia Toro, en la vereda Pailania del Municipio de Cocorná.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 134-0438 del 30 de octubre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **YERLENCY VALENCIA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.425.865, en calidad de poseedora, a derivarse en la fuente Quebrada la Tolda, para uso doméstico, en beneficio del predio ubicado en la vereda Pailania del municipio Cocorná, bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





6. Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84).

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORNARE"

Ciudad: SR 11 - 44-48 Antioquia Medellín - Bogotá El Suribano Antioquia - N° 890980 M.R.
Tel: 021-3170-343, 14-16 Fax: 346 03 22, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Bogotá: Calle 520-11 El Yaber de San Nicolás Edif. 401-461, Páramo, Edif. 532, Aguazul Edif. 502 Bosques: 534-31-83
Porce: Calle 346-01-26, Venaduzque: Ins. Orquí. 546-31-99
CORNARE: Calle 100, Manizales, Córdoba - Teléfonos: (054) 526-3149 - 282-42-27



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo a la señora **YERLENCY VALENCIA TORO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Nestor De Jesus Orozco Sanchez
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina G.
Expediente: 051970234005
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nari "CORNARE"

Calle 127 N. 34-45 Autocentro Medellín - Bogotá El Barrioano Antioquia - N.º 20985138-3

Tel: (57) 312 449 1415 Fax: (57) 312 449 1416 www.cornare.gov.co Email: cornare@cornare.gov.co

Centro de Atención al Usuario: Calle 127 N. 34-45 Autocentro Medellín - Bogotá El Barrioano Antioquia - N.º 20985138-3

Force Nus. Box 01 26 Tecnopolis los Olivos - 544 3077

Oficina de Atención al Usuario: Calle 127 N. 34-45 Autocentro Medellín - Bogotá El Barrioano Antioquia - N.º 20985138-3

